

Ibagué, 26 de enero de 2021.

Señor
JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ
Gerente
Hospital "La Misericordia" ESE de San
Antonio - Tolima

e-mail: gerencia@hospitallamisericordia.gov.co

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 03 de diciembre de 2020.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	005
Tema:	1. Solicita concepto sobre el pago de una obligación que al cierre de vigencia no quedó constituida ni cuenta por pagar, ni reserva de apropiación respaldando el compromiso adquirido, el cual se asumió bajo los correspondientes certificados de disponibilidad y registro presupuestal
Problema Jurídico:	1. Pago de vigencias expiradas.
Fuentes formales:	Artículo 57 Ley 1940 de 2018, Artículo 2.8.1.7,2 Decreto 1068 de 2015, Artículo. 2.8.1.7.3. Decreto 1068 de 2015.
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

Se plantean dos situaciones.

1. Solicita se conceptúe sobre el pago de una acreencia que a la fecha no obra al cierre de la vigencia y no quedó constituida ni como cuenta por pagar o reserva de apropiación, respaldando el compromiso adquirido y la cual se asumió bajo los correspondientes certificados de disponibilidad y registro presupuestal.

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

i) Normativa aplicable al caso:

Ley 1940 de 2018

ARTÍCULO 57. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 2.8.1.5.11. Normas transitorias relacionadas con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP. Las solicitudes de estudio de autorización de vigencias futuras y las otorgadas con anterioridad al 2018 para su ejecución a partir del 2019 deberán clasificarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.5.2. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional establecerá los mecanismos en coordinación con la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas para la homologación de las mismas a los términos del nuevo catálogo de clasificación presupuestal.

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 

www.contraloriatolima.gov.co 

Los nuevos rubros presupuestales que se generen por el ajuste de la clasificación presupuestal estarán asociados a los rubros anteriores, de tal manera, que estos nuevos rubros presupuestales soporten los actos administrativos generados por las vigencias futuras autorizadas y se autorice el "Pago Pasivos exigibles - Vigencias Expiradas" que cumplan las condiciones para atender el gasto durante la ejecución del presupuesto.

Como referencia la siguiente normatividad.

Artículo 2.8.1.7,2 Decreto 1068 de 2015

Artículo. 2.8.1.7.3. Decreto 1068 de 2015

Estatuto Orgánico del Presupuesto. Los requisitos señalados en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, artículo que corresponda en la Ley de Presupuesto y Decreto de liquidación de la vigencia en ejecución, en el cual se regula lo relacionado con vigencias expiradas.

Para el trámite presupuestal se recomienda:

Instructivo Trámite Presupuestal Vigencias Expiradas, del Departamento Nacional de Planeación, febrero de 2015, link:

(file:///C:/Users/SIS/Desktop/JUR%C3%8DDICA/Conceptos/2021/005%20rad.4792/Instructivo_Tramites_Vigencia_Expirada_Febrero_2015.pdf)

PROCESO GESTIÓN FINANCIERA PROCEDIMIENTO PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS Ministerio del Trabajo 2020.

(<file:///C:/Users/SIS/Downloads/Procedimiento%20Pago%20Pasivos%20Exigibles%20Vigencias%20Expiradas.pdf>)

ii) Conclusiones

El concepto se refiere a un tema netamente técnico presupuestal por ello se sita al Departamento Nacional de Planeación en el documento de gestión financiera precitado para los efectos de la consulta:

“La Vigencia Expirada es un traslado presupuestal que se hace para responder a los compromisos u obligaciones adquiridos por la entidad de una vigencia anterior, con el lleno de los requisitos legales, para la cual no se hubiere constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiese realizado. Es así como se contracreditan recursos de libre afectación para acreditarlos a un nuevo rubro presupuestal identificado con la leyenda: “Pasivos exigibles - Vigencias expiradas”. Esa operación presupuestal se adelanta mediante resolución del jefe del órgano respectivo o, en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, a través de resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal cuando ellos no existan.

} El proyecto actúa como Contracrédito con su respectivo código presupuestal y a la vez actúa como Pago Pasivo, pero con un nuevo código presupuestal teniendo en cuenta que mantendrá el mismo código de programa y subprograma del proyecto contracrédito.

} En el capítulo de costos de las actividades se debe realizar acomodación de los recursos

ya que al momento de crear la solicitud para la ficha se crea una nueva actividad conformada por el nombre del proyecto seguido de pasivos exigibles vigencias expiradas por el valor para pagar la vigencia expirada

- } Se debe proceder a ajustar los montos acordes a los recursos vigentes del proyecto
- } La actividad de pago de pasivos vigencias expiradas que fue creada automáticamente, no permite ser modificada ni en su nombre ni en sus recursos
- } Cuando se vaya a realizar una vigencia expirada sobre un proyecto que ya se le ha realizado una vigencia expirada anteriormente, no se volverá a crear una actividad ni rubro presupuestal y se asignará el valor asociado en el turno a la actividad ya creada. Todos los valores de las modificaciones de vigencias expiradas se van acumulando al valor de la actividad creada."

iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

Se responde: Se recomienda tomar como guía lo enunciado en los Instructivos Trámite Presupuestal Vigencias Expiradas, del Departamento Nacional de Planeación, febrero de 2015, como al PROCESO GESTIÓN FINANCIERA PROCEDIMIENTO PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS Ministerio del Trabajo 2020, pues es un tema netamente de traslados presupuestales.

De igual forma se pregunta sobre las posibles responsabilidades por el acaecimiento de la situación objeto de consulta, para ello se cita nuevamente el artículo 57 el artículo de la ley 1940 de 2018: "Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto..."

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ ESPIN ACOSTA
Director Técnico Jurídico